



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 25 de mayo de 2020

CARTA N° 0735-2020-SUNEDU-02-15-02

Señor

WILMER HUAMAN NUÑEZ

Calle Ancona N° 1579

San Martín de Porres - Lima¹

Presente. -

Asunto : Observación a la solicitud de trámite de reconocimiento

Referencia : a) Expediente N° 0003960-2017 (RTD N° 037284-2017-SUNEDU-TD)
b) Resolución Directoral N° 175-2019-SUNEDU-02-15
c) Carta N° 0269-2020-SUNEDU-02-15-02

De mi consideración:

Dirijo a usted la presente, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 5475-2017-SUNEDU-02-15-02 de fecha 08 de noviembre de 2017, por la que se reconoció el diploma que acreditaría el “Título de Ingeniero Ambiental”, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, procedente de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha decisión fue en mérito a que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela señaló que la Apostilla de La Haya del diploma, presentada para el referido reconocimiento, no es válida. En la mencionada resolución se dispuso que la Unidad de Registro de Grados y Títulos califique nuevamente la solicitud del reconocimiento presentada en el Expediente N° 0003960-2017.

De conformidad con ello, procedemos a hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Como resultado de la evaluación de los documentos presentados en el documento a) de la referencia, se emitió una observación a su solicitud de reconocimiento la cual fue contemplada en la Carta N° 0269-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 10 de febrero de 2020.
2. No obstante, la referida carta no pudo ser notificada en su domicilio debido a que de acuerdo al Acta de Notificación de fecha 12 de febrero de 2020, se manifestó que falta indicar el número de departamento.
3. En tal sentido, mediante el presente documento se reitera la observación advertida, la cual será comunicada al correo electrónico: eliotam@outlook.es; conforme fue autorizado en su solicitud de reconocimiento y teniendo en consideración el actual Estado de Emergencia Nacional, por el cual se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la

¹ Domicilio señalado en el Expediente N° 0003960-2017, conforme consta en la Declaración Jurada que se presentó con la solicitud de reconocimiento.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

En ese contexto, la observación a su solicitud de reconocimiento está relacionada al siguiente aspecto:

- **Sobre la Apostilla de La Haya en el diploma:**

De acuerdo al literal b) del artículo 32° del Reglamento de Grados y Títulos², entre los requisitos para solicitar el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales, se encuentra el siguiente:

“(…)

b) *Presentar el diploma que acredita el grado académico o título profesional, que de corresponder, deberá contar con la apostilla de La Haya. (...)*

El diploma debe contar con la Apostilla de La Haya o debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga sus veces), el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

También se aceptarán las legalizaciones que sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según información brindada oficialmente a Sunedu.

Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del diploma mediante el acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda”.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a información proporcionada por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 30 de octubre de 2016, todas las apostillas emitidas por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores poseen código de verificación.

En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el diploma que acreditaría el “Título de Ingeniero Ambiental” cuenta con una Apostilla de La Haya de sello húmedo, emitida con fecha 31 de agosto de 2017, la misma que no cuenta con código de verificación.

Sin perjuicio de ello, en aplicación del principio de impulso de oficio³, mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2020, dirigida a las siguientes direcciones electrónicas:

² Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificado por Resoluciones del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU-CD.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(…)





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

carteaga@umc.edu.ve; mgomez@umc.gov.ve y varay@umc.edu.ve, la Unidad de Registro de Grados y Títulos consultó a la referida universidad sobre el particular, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha de emisión de la presente.

En ese sentido, a fin de subsanar la observación indicada líneas arriba, deberá presentar una apostilla del diploma que cuente con código de verificación o, en su defecto, el acceso a la base de datos⁴ de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, que permita verificar la autenticidad de su diploma.

No obstante, en el supuesto que no pueda cumplir con absolver ninguno de los requerimientos señalados en el párrafo precedente, deberá presentar un documento oficial, apostillado o legalizado, emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se explique el motivo por el cual la apostilla del diploma no cuenta con código de verificación.

Para tal efecto, se concede un **plazo de diez (10) días hábiles** conforme lo establece el numeral 4) del artículo 143⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso contrario, se considerará como no presentada su solicitud y podrá solicitar la devolución⁶ del monto pagado por derecho a trámite, conforme lo establece el numeral 136.4 del artículo 136⁷ del mismo cuerpo normativo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi estima personal.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...)”

⁴ Entiéndase por “base de datos” lo siguiente:

1. Impresión del resultado de la búsqueda en un registro de acceso público (online) de la universidad o institución competente en educación universitaria del país de origen que emite el grado y/o título;
2. Impresión de los datos de acceso y de la búsqueda realizada en la intranet o página personal del administrado, en la cual se pueda verificar la información del grado y/o título cuyo reconocimiento se solicita;
3. Impresión de la confirmación por parte de instituciones privadas o agencias oficiales que brinden el servicio de verificación de grados y/o títulos;
4. Impresión de la comunicación electrónica (correo institucional) de la dependencia encargada del registro de grados y/o títulos o, la que haga sus veces, de la universidad correspondiente, mediante la cual se confirme la información del grado y/o título cuyo reconocimiento se solicita.

En todos los casos descritos, la Sunedu deberá poder verificar la base de datos aportada por el administrado. Esta Información puede consultarse en la página web institucional de la Sunedu, en el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/procedimiento-de-reconocimiento-de-grados-y-titulos-extranjeros/>

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

⁶ De solicitar la devolución del monto pagado por derecho a trámite deberá indicar por escrito, el Banco donde se realizará el depósito, el Código de Cuenta Interbancaria y adjuntar copia del voucher de pago.

⁷ **Ibíd.**

Artículo 136.- Observaciones a documentación Presentada:

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Por JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Firma delegada a Liliann Katherin Orellana Cajahuanca
Especialista Administrativo II
Memorando N° 298-2019-Sunedu-02-15-02
Memorando N° 089-2020-Sunedu-02-15-02

JAVG/loc/cqh

Adj.: Copia de la Carta N° 0269-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 10 de febrero de 2020.

Cc.:

Urb. J. M. Arguedas A-3, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región de Apurímac

Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias – Surco
Central Telefónica 500-3930

4

